

31

## Sesion del Dia 7 de Noviembre de 1808.

Principio por la lectura de la Sesion del dia de ayer; del Estado de las fuerzas sutiles del 5; y del Parte del General del 4.º Exercito del 6.

Se leyó un oficio del Ministro de la Guerra de 3 del corriente, en el qual de orden del Consejo de Regencia manifestaba a S. M., que cree dicho Consejo podrian seguirse graves inconvenientes de emplear al General D. Pedro Agustin de Echavarrri en el Reino de Cordova, y que por lo mismo seria mas ventajoso al Real Servicio destinarle al 2.º Exercito, porque subordinado a un Jefe Superior podria sacarse un buen partido de sus circunstancias particulares o militares; y añade que el Consejo de Regencia no podia prescindir de prestar quantos recursos pendan de su arbitrio para proteger a los leales habitantes de dicho Reino.

Seguidamente a la lectura del oficio que antecede, hizo el Sr. Lea la siguiente proposicion.

„Que se diga al Consejo de Regencia que el animo de S. M. quando recomendó la instancia de los Individuos del Reino de Cordova, en que pedian al General D. Pedro Agustin Echavarrri, fue y es complacer a aquel benemérito Reino.”

Fue admitida a discusion, y señalado por el Sr. Presidente el

dia 9 del corriente para dar sobre todo la resolucion que corres-  
ponda.

Haviendo hecho presente el Sr. Presidente al Congreso, que por la renuncia que hicieron los Sres. que componian el Tribunal de Cortes de un respectivos encargos, y fue admitida por S.M., se hallava aquel sin Individuos, y era preciso nombrarlos para evitar los perjuicios, que de lo contrario se seguian: Se acordó que se nombrasen desde luego, y que el nombramiento se hiciese en sesion secreta: Y el Sr. Presidente señaló el dia 9 para dicha eleccion.

Se leyó un oficio del Ministro de Guerra en fecha del dia de ayer, en el qual de orden del Consejo de Regencia, da parte a S.M. en conformidad del art. 1.º Cap. 7.º del Reglamento provisional del expresado Consejo de Regencia, de haverse nombrado para Capitan General de la Provincia de Yucatan al Brigadier D. Manuel de Artas Semiente del Rey de la Plaza de la Havana, y Sub-Inspector general de las tropas de la Isla de Cuba, a reserva de colocar oportunamente al Brigadier D. Luis de Alava, que se hallava electo para dicha Capitania General, y no puede desempeñarla por haver manifestado el quebranto de su salud, siempre que lo permita esta: Se acordó se contestase, que las Cortes quedan enteradas.

Se dio cuenta del expediente formado a consecuencia de la exposicion que hizo el Encargado del Ministerio de Hacienda con fecha de 13 de Septiembre de este año al Consejo de Regencia cuya

38

fecha parece equivocada, por que debe ser la de 13 de Octubre del mismo) en conformidad de haver mandado las Cortes en 11 de Octubre ultimo, que el referido Consejo proveyese a los Exercitos abundantemente de Viveres, usando para ello de todos los medios que esten en su alcance; y en caso de no ser estos suficientes, proponga sin dilacion los que crea indispensables, aunque sean extraordinarios; cuya exposicion que pasó al Congreso dicho Ministro, de orden y con la aprobacion del Consejo de Regencia, con oficio de 14 del citado mes de Octubre, se reduce a proponer: Que se quite la publicidad de las Contratas: Que se establezcan tres repuestos, especialmente de Harinas, uno en esta Plaza, otro en Lisboa, y otro en la Isla de Sabarca; todo con el objeto de socorrer por medio del primero al 4.º Exercito, fuerras sutiles, Presidios, y a Algeciras; con el 2.º al 5.º y 6.º Exercitos; y con el 3.º al 1.º, 2.º y 3.º: Que se hagan en Lisboa las Contratas correspondientes al suministro de los Exercitos 5.º y 6.º, por la mayor ventaja que con ello consigue el Publico: Que se admitan proposiciones convencionales por el todo, o partes de lo que se necesite; haciendose los convenios por la Comision ultimamente creada, con intervencion de Corredores, y del Contador general de Valores, si se estima; y a individualizar varios recursos para negociar el pago. Se leyó el dictamen de la Comision especial de Hacienda; y conformandose con él las Cortes, se acordó: Que si el Consejo de Regencia creyese incompatible la publicidad de las Contratas con los objetos que S. M. se propuso, pudiese concluir,

aunque fueren sin ella, aquellos tratos que estimarse ventajosos por medio de la Junta creada; debiendo intervenir en esta la Direccion general de Provisiones, siempre que el Consejo de Regencia no hallare en esto inconvenientes, que las Cortes no alcanzan: Que el Consejo de Regencia gradue con su prudencia la magnitud de las Contratas que en el dia deban hacerse, teniendo en consideracion la proposicion o convenio hecho por la Junta de esta Plaza, y tambien el estado en que se halla la negociacion de los Presidios menores, que tanto puede influir en estos asuntos: Que el Consejo de Regencia teniendo en consideracion las circunstancias particulares de las Provincias, disponga los puntos en que mas convenga se hagan las Contratas; en el concepto de que las Cortes creen que no será difícil puedan hacerse algunas en Alicante, Valencia, Coruña, Vigo, y aun en Mallorca, donde se han refugiado los Contratantes de Cataluña: Que el Consejo de Regencia examine los parages y epocas en que convenga se celebren las Contratas con publicidad, y que S. M. cree podrá establecerse esta circunstancia quando haya coexistencias para unos quatro meses: Que siendo una de las atribuciones del Consejo de Regencia la inversion de los fondos que vengan de America, y tambien la mas segura provision de los Exercitos, quede a su arbitrio el hacer los repartos segun las necesidades, y embiar a las Provincias Viveres, o Diverso, segun lo exijan las circunstancias, sin perder de vista quanto conviene que circule en ellas el numerario, y que será útil que se hagan algunos acopios de generos

del País, ya para mezclarlos con las Harinas, ya porque se disminuiran las subsistencias a los Inemigos, y quedará en España aquella parte de numerario: Fue el Consejo de Regencia determine los parages en que deban establecerse los repuestos, teniendo en consideracion no solo su seguridad, sino la facilidad que presenten para que desde ellos se asista con las mayores ventajas a las necesidades de las Provincias: Fue estando en las facultades del Consejo de Regencia la inversion de los Caudales, y la aprobacion de las contratas, puede destinar a su pago las sumas que estime convenientes de las que vengan de America: Fue dependiendo el destino de la tercera parte de los fondos, que el Banco tenga en America, y su renovacion por via de préstamo, de las contestaciones que dé dicho establecimiento a lo dispuesto por S. M., y a lo que resuelva en su vista, se suspenda en el entretanto la decision de este punto: Fue en virtud de la resolucion de S. M., que dispensa por este año en la di el cumplimiento del Decreto sobre suministros, no hay que decidir sobre el arbitrio tercero propuesto por el Abinistro, relativo a que en la Aduana de esta Plaza se admita solo la tercera parte de derechos en los adeudos, a los que se huvieren interesado en las contratas, y en la cantidad que pareciere respectiva al suministro de esta Plaza: Fue el Consejo de Regencia pueda usar del arbitrio de aplicar los rendimientos de los creditos que la Consolidacion tiene contra varias Casas Inglesas,

y Portuguesas por valor de 14 millones para las urgentes atenciones del Estado, siempre que los apuros obliguen a hacer este sacrificio: Que se manifieste al Consejo de Regencia, que necesitanda Cataluña auxilios de todo genero, y particularmente numerario para la formacion del Exerito, no parece regular que se limite el Gobierno a embiarle solo viveres, y le saque de otra parte el numerario que den las alajas y plata de las Iglesias de Ferragona, Monserrate, y Poblet conducidas a la Isla de Mallorca. Que el Consejo de Regencia proceda a executar la venta de los frutos ultramarinos del modo que sea mas util al Erario, destinando sus productos a aquellas atenciones que sean mas urgentes: Que en orden a negociar letras en los terminos hechos con la ultima Contrata de Hackley, caso que acomoden al Vendedor, use el Consejo de Regencia de sus facultades: Que si la salud de la Patria exige que los fondos que en America pueden pertenecer a la Consolidacion por atrasos desde el año de 1.808, se destinen a la subsistencia de los Exeritos, antes que al pago de las obligaciones propias del establecimiento del credito publico, lo verifique el Consejo de Regencia en aquellas sumas indispensables, y con la correspondiente cuenta y razon; Y no se aprobò que se forme comision alguna de las Cortes que intervenga en las Contratas.

Tambien se acordó que el Consejo de Regencia evacue a la mayor posible brevedad el informe, que le está pedido, sobre el arreglo de la Direccion general de Provisiones.

Y se levantó la Sesion.

Antonio Larrazabal  
Presidente.

Jose de Cea  
Dpto. Sec.

Juan de Valle  
Dpto. Sec.